



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Contradicción Dictamen
Pone en Conocimiento

Proceso: Verbal – Responsabilidad Médica

Demandante: Jaime Orlando Valencia Oviedo y Otros

Demandados: EPS SaludCoop en Liquidación
IPS Clínica SaludCoop en Liquidación
Gastrosalud Ltda.

Radicado: 63001-31-03-003-2014-00476-00

Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto calendado al 12-12-2022 se puso en conocimiento el dictamen pericial acercado por la parte actora.

Oportunamente, el mandatario de Gastrosalud Ltda elevó memorial de contradicción en el que reclamó la citación del perito, a la par de que se le otorgara término para acercar otra experticia, pieza que fue objeto de réplica por la parte actora oponiéndose a la segunda petición.

A ese respecto, se tiene que el artículo 228 del C.G.P en efecto habilita a la parte contra la que se aduce un dictamen a controvertirlo con la citación de quien lo suscribe, aportar uno nuevo o ejercer ambas conductas, ello dentro de los tres días siguientes a la providencia que lo pone en conocimiento.

Para el caso se advierte que la contradicción recibida resultó oportuna. Ahora, el memorialista hizo uso de la facultad que otorga el artículo 227 Ib, esto es, anunciar su práctica al no ser suficiente el término respectivo para aportar la prueba.

Así, no es acertada la postura de la parte actora al indicar que Gastrosalud Ltda dispuso del término para aportarlo en oportunidades anteriores, pues solo hasta ahora que se puso en conocimiento el dictamen acercado es que afluó la oportunidad para una nueva experticia según las alternativas citadas con antelación, en donde por supuesto el término previsto en la norma no resulta suficiente para aportarlo.

Bajo ese orden, se despachará favorablemente la contradicción reclamada.

Finalmente, se pondrá en conocimiento la respuesta ofrecida por Endodiagnóstico S.A.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR al perito Juan Ricardo Jaramillo Moreno a la audiencia pública programada para el 24-01-2023 a efectos de ser interrogado frente a su dictamen.

Es carga de la parte actora garantizar la comparecencia del perito suministrándole el link de acceso a la audiencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de quince (15) días a Gastrosalud Ltda para la confección del dictamen pericial pretendido para controvertir el arrimado por la parte demandante.

TERCERO: PONER en conocimiento la respuesta allegada por Endodiagnóstico S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 005 del 18-01-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1d6ece52a037e2a1e9331ec969e9da72512be23d9a93f8c8e811db39fd2727**

Documento generado en 17/01/2023 07:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>